

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3446-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR EL ENVIO DE AGUA A  
LAS ISLAS VIRGENES

- POR CUANTO : El Gobierno de las Islas Vírgenes ha solicitado del Departamento de Recursos Naturales una autorización temporera para recibir aguas frescas de Puerto Rico.
- POR CUANTO : El Gobierno de las Islas Vírgenes informa que dicha agua es de imperiosa necesidad para la Isla de Saint Thomas por la crítica escasez de agua que le ha estado afectando unida a los desperfectos de las plantas de desalinización que impide el uso de las mismas, creando un estado de emergencia.
- POR CUANTO : El Departamento de Recursos Naturales administra las aguas de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 136 de 23 de junio de 1976, conocida por Ley de Aguas de Puerto Rico.
- POR CUANTO : Varias disposiciones de la Ley Núm. 22, de 23 de junio de 1976, enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico", autorizan al Director Estatal de dicha Agencia a implementar un plan de ayuda y cooperación a ser ofrecido en casos de emergencia o desastres ocurridos fuera del territorio de Puerto Rico.

- POR CUANTO : Con fecha de 5 de junio de 1944, la Autoridad de las Fuentes Fluviales le concedió un permiso revocable, aún en vigor, al Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, para usar, operar y mantener bajo ciertas condiciones un sistema de abastecimiento de agua fresca.
- POR CUANTO : En previas situaciones de emergencia la Marina de los Estados Unidos de América estaba autorizada a transferir del agua disponible para su Estación Naval en Roosevelt Roads aquella parte de su abasto que estimare necesario para remediar las necesidades de las Islas Vírgenes, a tenor con la franquicia número J-6447, concedida el 16 de marzo de 1942, hasta un máximo de 0.5 MGD.
- POR CUANTO : El 30 de julio de 1965, el Secretario de Justicia emitió una opinión bajo la cual se sostenía la práctica de la Marina a los efectos de enviar agua al Gobierno de Islas Vírgenes.
- POR CUANTO : El Gobierno de Puerto Rico no objeta dicha práctica mientras la misma no menoscabe la habilidad de éste para proveer agua a sus residentes y mantener dicha práctica consistente a los requerimientos de las agencias reguladoras del abasto.
- POR TANTO : Yo, REINALDO PANIAGUA DIEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en

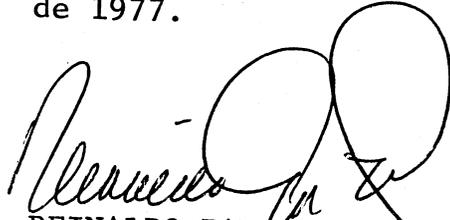
virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 164, de 23 de julio de 1974, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente: Que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y/o el Director Estatal de la Defensa Civil, mediante los poderes que le fueran transferidos a estas agencias por ley, autoriza a la Marina de los Estados Unidos de América para enviar a las Islas Vírgenes, de su Estación Naval Roosevelt Roads la cantidad de 0.5 MGD, de su abastecimiento de agua.

1. Esta autorización será válida por un periodo de treinta (30) días, comenzando el 7 de diciembre de 1977.
2. Comenzando el 6 de enero de 1978, la autorización será renovada automáticamente por el Departamento de Recursos Naturales, por un periodo de treinta (30) días, cada vez, a menos que un cambio en las condiciones del abastecimiento de agua en Puerto Rico obligue a que terminen dichos periodos adicionales.
3. En ningún caso, esta autorización se extenderá más allá de tres (3) periodos consecutivos, pero en el caso de una emergencia continuada, se emitirá un nuevo permiso.

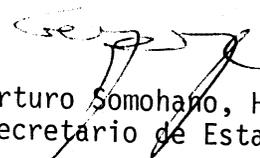
4. El Gobierno de Islas Vírgenes, beneficiario de esta autorización, tomará todas las medidas necesarias para evitarle al Gobierno de Puerto Rico, a su Defensa Civil y a su Departamento de Recursos Naturales cualquier pérdida, destrucción, perjuicio o muerte resultante de la entrega, transportación y uso de dicha agua.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL  
firmo la presente y hago  
estampar en ella el Gran  
Sello del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico,  
en la Ciudad de San Juan,  
hoy día 7 de diciembre  
de 1977.

  
REINALDO PANIAGUA DIEZ  
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 7 de diciembre de 1977.

  
Arturo Somohano, Hijo  
Secretario de Estado Interino